



5

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

cho le quando des, y hagais guardar todas las exempcion
franquias, y prerrogativas q. en estilo, y costumbre en
era 0. y de estos Reynos guardan a los demas hijos
de los de sangre es guardado, y haciendo rele exp-
tes a todos los pados, y sepanti. a pados, y otras
cargas con rediles anotandole, y haciendole a no
fuer de ellos en la misma conformidad que a los
demas hijos de los de era 0. Los hombres, y pro-
prietarios, y hagais solo hombres, y pro-
prietarios en el oficio de Justicia, y corra por el inter-
del de parado estado noble, y no le impida, ni en
ni embaxares, ni permitays. Solo impida, ni en
barata que pueda usar, y hura en el estado, y la
son a curaciones de las carnes de la morada, Ca-
pillas, artianas, Capulcanos, carexias, heridades y
Alajas de oro, y plata, y de otras partes
que la comberga a expucion a las Justicias de los
Reynos de Granada, sino es q. p. ello pueda
Haa. M. Licencias, todo ser presuicio a Haa.
M. Salu. m. de los Juicios de Porcion, y pro-
piedad, y para q. si por por. conde. hagais poner, y
se ponga en vuestras Libras Capitulares. Tratado de lo
arado a esta Haa. Carta, y estatuto bolbais y
hagais boluar a el dho. B. p. h. de Buirrago. Tendi-
do. La oxisenab. contertimano en el cumplimiento
para quando se haa. y no hagais, ni conintais
se haga cosa de contraxio para esta Haa. M. y
de veinte mil maravedis para la Haa. M. Camara
de la qual mandamos a qualquiera Haa. M.
en la Haa. M. y en ello se certimonio para q.
nos sepamos como se cumple Haa. M. mandato: da
de en Granada a el dho. dia. de el dho. de
reventos Setendoy tres = B. Diego de
Oruna = B. Pedro de Fonteca, y Montilla.

